

ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD (BIENIOS)



Subsecretaría de Redes Asistenciales
División de Gestión y Desarrollo de las Personas
Dpto. Gestión Normativa y Presupuestaria de Personas

Asignación de antigüedad

(D.L. 249, de 1973; D.L. 479, de 1974; D.L. 924, de 1975; D.L. 1.607, de 1976; D.L. 1.770, de 1977)

- **Definición:** Remuneración que se concede a los trabajadores de **planta o a contrata**, por **cada dos años de servicios efectivos en un mismo grado**, que se devenga automáticamente desde el 1° del mes siguiente a aquel en que se hubiere cumplido el bienio respectivo.

- **Requisitos:**
 - ✓ Desempeñarse en cargos de **planta o a contrata**.
 - ✓ **Cumplir dos años de servicios efectivos**, sin interrupción de funciones, en un mismo grado para acceder al beneficio.



Asignación de antigüedad

- **Características:**
 - Remuneración de carácter permanente.
 - Imponible.
 - Tributable
 - Es base de cálculo para la determinación de otros beneficios pecuniarios, tales como el incremento previsional, la asignación de alta dirección pública, entre otros.
 - Prescribe en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se hubiere hecho exigible (dictamen N°26.945/2018, entre otros).

- **Fórmula de cálculo:** Sueldo base del grado x 2% x número de bienes reconocidos, con un máximo de 15 bienes



Asignación de antigüedad

En relación con las láminas anteriores, se deben analizar lo siguiente:

1. ¿Los reemplazos perciben la asignación de antigüedad?

Podrán en la medida que cumplan con los requisitos antes señalados, esto es dos años efectivos sin interrupción de funciones en un mismo grado.

2. ¿Se contabiliza los tiempos servidos como reemplazante? (D.L. N°249, de 1973; **dictamen N°15.387/1980, entre otros**)

Para gozar de asignación de antigüedad del dl 249/73 art/6 y dl 479/74 art/1 son validos servicios efectivos prestados en calidad de planta, a contrata o a jornal en caracter de titular, interino o suplente. tambien lo son los ad-honorem, el tiempo de conscripcion militar y el cumplido como reservista llamado a servicio activo conforme a ley 11170 y ley 11133. no lo son los periodos correspondientes a permisos sin/goce de remuneraciones, aunque en virtud de ley 10986 excepcionalmente sean computables para efectos previsionales en la medida que se realicen las correspondientes imposiciones.

3. ¿Tiempo desempeñado en calidad de honorarios sirve para computar los años de servicios que exige la asignación de antigüedad? **(dictamen N°9.407/2020).**

Tiempo desempeñado en calidad de honorarios por los servidores traspasados a contrata en virtud de las leyes de presupuestos, no sirve para computar los años de servicios que exigen las asignaciones por las que se consulta.



Asignación de antigüedad

4. ¿En el caso de los funcionarios que mantienen Permisos sin sueldo, se debe correr la fecha de cumplimiento? **(dictamen N°576/1992 entre otros)**

no procede considerar para calcular antigüedad en la administración, los días en que funcionaria de servicio de salud hizo uso de permiso sin goce de sueldo. así, la modificación del cálculo de esa antigüedad por la existencia de tales permisos, ha incidido en la determinación de la fecha a contar de la cual deben reconocerse bienios a interesada, así como también las absorciones producidas por ascensos y encasillamientos, en este último caso, siempre que se hayan producido en virtud de leyes que no hayan dispuesto normas especiales sobre la materia. por ende, contraloría regional deberá verificar si los reconocimientos de tales bienios, efectuados por el servicio aludido, han sido bien practicados e informar a recurrente, haciéndole presente que no es posible mencionar la data a contar de la cual le correspondería un nuevo bienio, dado que ello es un hecho sujeto a la condición de que no experimente nuevos ascensos o encasillamientos que le signifiquen absorciones, o que no goce de permisos sin goce de sueldos

5. ¿Procede considerar para su cálculo, el período en que los funcionarios hacen uso del permiso postnatal parental? **(dictamen N°74.608/2016, entre otros; 22.01.2016: fecha de entrada en vigencia ley N°20.891)**

A partir del 22 de enero de 2016, procede considerar para el cálculo de la asignación de antigüedad prevista en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973, el lapso en que los funcionarios hicieron uso de su permiso postnatal parental.



Asignación de antigüedad

Cumplimiento de bienios

Fecha en que un funcionario cumple dos años de desempeño efectivo en un mismo grado.

Reconocimiento de bienios

Los bienios se reconocen a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de cumplimiento.



Asignación de antigüedad

En relación con ello, se deben analizar lo siguiente:

1. ¿Corresponde considerar para efectos del reconocimiento del primer bienio, el día 01 del mes siguiente a aquel en que se cumpla el referido bienio, es decir, si una persona fue contratada el 01 de marzo 2010, corresponde su reconocimiento el 01 de abril 2012? (aplica dictamen N°33.745/2002)
 - **Fecha de cumplimiento: 01 de marzo 2012.**
 - **Fecha de reconocimiento: 01 de marzo 2012.**
2. ¿Funcionaria que ingresa el 15 de enero 2022, cuál es la fecha de cumplimiento y reconocimiento del primer bienio?
 - **Fecha de cumplimiento: 15 de enero 2024**
 - **Fecha de reconocimiento: 01 de febrero 2024**



Absorción de bienes

- **Pérdida** parcial o total de los **bienes de un funcionario**, producida por la percepción de una mayor remuneración como **consecuencia de un aumento de grado** (ascenso, promoción, nueva contrata, entre otros).
- El funcionario que asciende tiene derecho, en el cargo de promoción, a **una renta no inferior a la de su cargo actual más la asignación de antigüedad que estuviere percibiendo, incrementada en un bienio** (este último recibe el nombre de bienio de gracia).



Ejemplo: Absorción de bienes

Caso N°1: Funcionaria de planta, perteneciente al estamento técnico, con 4 bienes en el grado 17, que asciende al grado 16:

Paso	Descripción	Monto o cantidad
1	Monto sueldo base grado inicial (G°17)	\$305,208
2	Monto 4 Bienes	\$24,417
3	Monto 1 bienio de gracia	\$6,104
4	Total renta grado inicial a proteger	\$335,729
5	Monto sueldo base grado nuevo (G°16)	\$329,614
6	Diferencia	\$6,115
7	Monto 1 bienio grado nuevo	\$6,592
8	Determinación de bienes	0.93
9	N° bienes a reconocer	1
10	Monto bienes a cancelar	\$6,592

Algoritmo de cálculo
Monto sueldo base grado inicial (tabla de remuneraciones)
Sueldo base grado inicial * 2% * n° bienes reconocidos
Sueldo base grado inicial * 2%
Sumar montos paso 1+2+3
Monto sueldo base grado nuevo (tabla de remuneraciones)
Restar montos paso 4 y 5 (4-5)
Sueldo base grado nuevo * 2%
Dividir montos paso 6 y 7 (6/7)
Aproximar el resultado del paso 8 al entero siguiente
Sueldo base del grado nuevo * 2% * n° bienes reconocidos (paso 9)



Consideraciones para tener presente

- ✓ Si el funcionario **hubiere ascendido antes de completar un bienio**, se **reconocerá para el cómputo del próximo**, el **tiempo corrido entre la fecha del cumplimiento del anterior y la del ascenso** (dictamen N°2510/2010: El funcionario debe poseer a lo menos un bienio cumplido, para reconocer el tiempo señalado).

- ✓ **Bienio que se cumple en la misma fecha desde la cual rige el ascenso, no se absorbe**, y debe calcularse en relación con el sueldo asignado al cargo de promoción (dictamen N°30.273/1982).



Consideraciones para tener presente

- ✓ Los funcionarios que sean nombrados, **sin solución de continuidad, en una repartición distinta**, conservarán la **asignación de antigüedad de que disfrutaban en el cargo que servían y el tiempo corrido entre la fecha de cumplimiento del último bienio y la del nombramiento en la nueva entidad**, debiendo aplicárseles las reglas relativas a los efectos de los ascensos en el mismo servicio si el grado del nuevo cargo es superior al del que servían (dictamen 26.073/2012).
- ✓ **No procede considerar el tiempo servido** en un anterior empleo para efectos del pago de la asignación de antigüedad, **al existir solución de continuidad entre dichas designaciones** (15.473/2013).



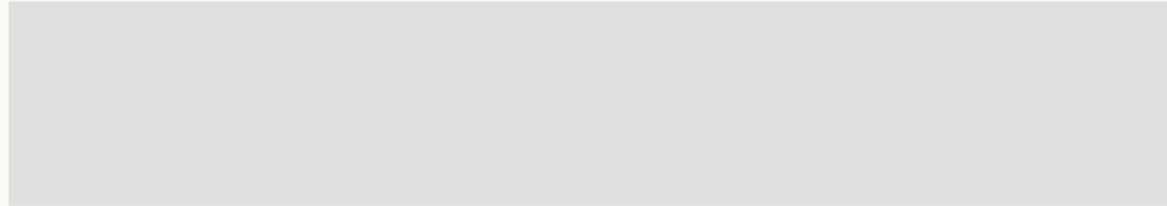
Consideraciones para tener presente

- ✓ Sobre titulares que conservan dicho cargo en propiedad:
 - Los empleados que son nombrados en cargos como suplentes, a contrata o de exclusiva confianza que conserven en propiedad el empleo anterior en calidad de titulares, **tienen derecho a mantener los bienes que tuvieron reconocidos (dictamen N°13.734/2011).**
 - Debe aplicarse la **absorción de bienes, cuando se disponga una promoción**, de funcionarios que, manteniendo sus empleos titulares, ejercen cargos a contrata dictamen N°44.761/2015).
 - Funcionarios que ejercen empleos a contrata, manteniendo la propiedad de sus cargos titulares, **la renuncia en estos últimos implica la absorción de bienes (dictamen N°28.096/2016).**



Ejemplo N°2: Absorción de bienes

Caso N°2: Funcionaria de planta administrativa ingresó el 01-03-2018, con grado 22. A contar del 01 de marzo 2024 es ascendida a grado 21, ¿con cuántos bienes queda producto del ascenso?



Paso	Descripción	Monto o cantidad
1	Monto sueldo base grado inicial (G°22)	\$214.541
2	Monto 2 Bienes	\$8.582
3	Monto 1 bienio de gracia	\$4.291
4	Total renta grado inicial a proteger	\$227.414
5	Monto sueldo base grado nuevo (G°21)	\$229.540
6	Diferencia	-\$2.126
7	Monto 1 bienio grado nuevo	\$4.591
8	Determinación de bienes	0,00
9	N° bienes a reconocer	1
10	Monto bienes a cancelar	\$4.591

Producto del ascenso al grado 21, la funcionaria queda con 1 bienio, debido que cumplió bienes el mismo día del ascenso



100 AÑOS
SALUD Y
SEGURIDAD
SOCIAL

